



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	María Bernarda López de Montoya
DEMANDADOS	Fabio Antonio Montoya Zapata y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00241 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda y el escrito de subsanación a las deficiencias advertidas en la providencia de inadmisión, el cual fue presentado dentro de la oportunidad concedida para ello, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a los artículos 82 a 90 y 375 del C. General del Proceso, así como al Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que formula la señora **MARÍA BERNARDA LÓPEZ DE MONTOYA** en contra de **FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, MARÍA OLGA MONTOYA ZAPATA, JULIA ROSA MONTOYA ZAPATA, CAROLINA ARENAS SERNA, MARTHA LUCIA SERNA DE ÁLVAREZ, EDISON ALBERTO SERNA JIMÉNEZ, JHON JAIRO SERNA JIMÉNEZ, JOVANNI SERNA JIMÉNEZ, MÓNICA PILAR SERNA JIMÉNEZ, ANA MARCELA SERNA LOAIZA, JUAN CARLOS SERNA LOAIZA, PAULA ANDREA SERNA LOAIZA, ALBEIRO SERNA MONTOYA, BEATRIZ SERNA MONTOYA, CLARA ROSA SERNA MONTOYA, DAGOBERTO SERNA MONTOYA, HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO, LUZ ELENA SERNA MONTOYA, MARÍA OFELIA SERNA MONTOYA, MIGUEL ÁNGEL SERNA MONTOYA, RUTH SERNA MONTOYA, WILLIAM ÁNGEL SERNA MONTOYA, YOLANDA SERNA MONTOYA, LUZ MARINA MONTOYA LÓPEZ, ANA MARÍA MONTOYA LÓPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ENRIQUE MONTOYA ZAPATA y, PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre una fracción que hace parte del predio de mayor extensión identificado con **F.M.I. Nro. 001- 12813** de la Oficina de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la CARRERA 29 # 47 - 93, de Medellín.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del CGP. Para el efecto se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de **JULIA ROSA MONTOYA ZAPATA, CAROLINA ARENAS SERNA, MARTHA LUCIA SERNA DE ÁLVAREZ, EDISON ALBERTO SERNA JIMÉNEZ, JHON JAIRO SERNA JIMÉNEZ, JOVANNI SERNA JIMÉNEZ, MÓNICA PILAR SERNA JIMÉNEZ, PAULA ANDREA SERNA LOAIZA, ALBEIRO SERNA MONTOYA, BEATRIZ SERNA MONTOYA, CLARA ROSA SERNA MONTOYA, HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO, LUZ ELENA SERNA MONTOYA, MARÍA OFELIA SERNA MONTOYA, RUTH SERNA MONTOYA, WILLIAM ÁNGEL SERNA MONTOYA, YOLANDA SERNA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ENRIQUE MONTOYA ZAPATA y de las PERSONAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble, con el fin de notificarles la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.

CUARTO: Se ordena comunicar la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL (antes INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN, SUBSECRETARIA DE CATASTRO quien cumple las funciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo a sus funciones. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Con fundamento en lo previsto en el N° 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 12813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Lo anterior, a fin de que la sentencia que se llegare a proferir en este proceso, vincule con efectos de cosa juzgada a las personas que con posterioridad adquieran la titularidad de dominio o graven el derecho real objeto de la demanda de usucapión. (Artículos 303, 590, y 591 del C.G.P).

SEXTO: Se ordena la instalación de un aviso en el predio objeto del proceso, en los términos descritos en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, la cual debe estar instalada hasta el día en que se realice la diligencia de instrucción y juzgamiento. Para la comprobación de la instalación de la valla el demandante deberá aportar registro fotográfico para incorporarlo al expediente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al profesional del derecho CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN portador de la T.P. Nro. 279.702 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a77d2dc80bda680f4e3a347e2c67757ab7fae33c2e39e3e92b226623d498926**

Documento generado en 02/09/2021 11:33:37 AM